



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-192

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la demanda remitida por competencia por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Barranquilla se advirtió en la cámara de comercio anexa para la accionada GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A que la misma tiene proceso de reorganización bajo el expediente 43064 aperturado con consecutivo 640—013991 de fecha 14-012-2020 con la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga.

Bucaramanga, 22 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior DEMANDA EJECUTIVA, interpuesta por CLAUDIA PATRICIA FERRER PEREZ y MOISES AREVALO LOPEZ mediante apoderado especial, contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A EN REORGANIZACIÓN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Seria el momento procesal para resolver sobre la procedencia del mandamiento de pago en contra de la accionada; sin embargo, el despacho debe realizar las siguientes precisiones:

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



En primer lugar, ante la apreciación sobre la empresa GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A **EN REORGANIZACION** se observo que en el certificado de existencia y representación legal allegado existe una anotación que informa “*que por auto 460-013992 del 2021/12/14 de la superintendencia de sociedades, inscrita en esta cámara de comercio l 2021/02/10 bajo el número 1144 del libro 19, consta: aviso inicio proceso de reorganización*”

Sobre el proceso de reorganización el inciso 2º, del artículo 1º de la Ley 1116 de 2006, establece: “*El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos (...)*”

A su vez el artículo 20 ibídem indica sobre los procesos en curso o por iniciar:

*“(...) A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta*



su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. (...)”

De manera que, cuando una empresa es admitida dentro de un proceso de reorganización, esta deberá informar a los juzgados para que no se inicien procesos de ejecución en su contra y aquellos en curso sean remitidos ante la Superintendencia para que los créditos sean ingresados dentro del trámite.

Dicha situación, impide en todo caso librar mandamiento de pago en contra de la empresa GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A

Así las cosas, como en este caso se persigue iniciar acción ejecutiva contra persona jurídica en proceso de reorganización, se denegará el mandamiento de pago solicitado.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo deprecado por CLAUDIA PATRICIA FERRER PEREZ y MOISES AREVALO LOPEZ mediante apoderado especial, contra GRUPO ANDINO MARIN VALENCIA CONSTRUCCIONES S.A EN REORGANIZACIÓN; por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: sin necesidad de desglose, hágase la devolución de los anexos y archívense las diligencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

TERCERO: dispóngase el archivo de las presentes diligencias, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___64___ QUE SE FIJO EL DIA: 25 DE ABRIL DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA